

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

3049 Resolución de 21 de abril de 2017 del Secretario General de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Universidades y la Universidad de Murcia para colaborar en la identificación temprana del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.

Con fecha 2 de diciembre de 2016 se ha suscrito el convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Universidades y la Universidad de Murcia para colaborar en la identificación temprana del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje, teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Universidades y la Universidad de Murcia para colaborar en la identificación temprana del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje”, suscrito el 2 de diciembre de 2016, que se inserta como Anexo.

Murcia, 21 de abril de 2017.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Anexo

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Universidades y la Universidad de Murcia para colaborar en la identificación temprana del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje

Murcia, 2 de diciembre de 2016.

Reunidos

De una parte, la Excm.a Sra. D.ª M.ª Isabel Sánchez-Mora Molina, Consejera de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto n.º 23/2015, de 4 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 20 de julio de 2016.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. don José Orihuela Calatayud, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto 147/2014, de 16 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42 de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto (BORM n.º 207, de 6 de septiembre de 2004).

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo. Que, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación y Universidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada en todos sus niveles, universidades; fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Tercero. Que el artículo 79 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 9/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece en su apartado 1 que "Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje y valorar de forma temprana sus necesidades".

Añadiendo en el apartado 3 que "La identificación, valoración e intervención de las necesidades educativas de este alumnado se realizará de la forma más temprana posible, en los términos que determinen las Administraciones educativas".

Cuarto. Que el Decreto n.º 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, Administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

Quinto. Que la Universidad de Murcia (en adelante UMU) es una Institución dotada de personalidad jurídico-pública para el cumplimiento de sus fines, entre los que se incluyen con carácter prioritario la educación, el desarrollo de la ciencia, la técnica y la cultura a través del estudio y la investigación, y dado que sus Estatutos propician su proyección externa a través del establecimiento de relaciones con instituciones del entorno regional, nacional e internacional se

considera necesario que diversos departamentos de la Facultad de Educación presten su experiencia y conocimiento apoyando a los equipos de orientación educativa y psicopedagógica de la Consejería de Educación y Universidades para facilitar la evaluación neuropsicológica de las funciones ejecutivas (ENFEN), la detección de alumnado en riesgo de presentar Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), así como de presentar problemas de comprensión lectora y de cálculo matemático.

Sexto. Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones, Universidades y las empresas para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio

El objeto del presente Convenio es establecer los términos de la colaboración entre la Consejería de Educación y Universidades y la Universidad de Murcia, a través de los departamentos de la Facultad de Educación que se indican a continuación, en la identificación temprana del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.

El desarrollo del citado proyecto será responsabilidad de los siguientes investigadores y áreas:

1. Realización de evaluación, seguimiento y actualización de una escala de baremación para Educación Secundaria Obligatoria de la Evaluación Neuropsicológica de las Funciones Ejecutivas (ENFEN) con objeto de detectar alumnado en riesgo de presentar dificultades específicas de aprendizaje en esta etapa educativa.

Investigadores Principales:

Dr. Joaquín Parra Martínez

Departamento de Métodos de investigación y diagnóstico en educación

Dr. José Antonio Rabadán Rubio

Departamento de Teoría e historia de la investigación

2. Realización de diseño, desarrollo y revisión de una escala de detección de alumnado en riesgo de presentar Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) para alumnado entre los 6 y los 16 años.

Investigador Principal: Dr. Javier Fenollar Cortés

Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación

3. Realización de diseño, desarrollo y revisión de una escala de lectura y cálculo para detectar alumnos de Educación Primaria en riesgo de presentar problemas de comprensión lectora y de cálculo matemático.

Investigadora Principal: Dra. Violeta Pina Paredes

Departamento de Psicología Básica y Metodología

La especialización por áreas de los citados responsables se realiza con un fin de operatividad sin menoscabo del reconocimiento de su participación del proyecto en su totalidad.

Segunda.- Compromisos de la Consejería de Educación y Universidades

Con la firma del presente convenio, la Consejería de Educación y Universidades se compromete a:

a) Colaborar con el equipo de investigadores principales descritos en la cláusula primera en la realización de las escalas de baremación y los cuestionarios de evaluación previstos, así como en el seguimiento y actualización de los mismos.

b) Mantener una estructura de coordinación necesaria para realizar el seguimiento del programa con los alumnos/as y de las actividades que se acuerden.

c) Coordinar la actuación con el equipo de investigadores principales de la Universidad de Murcia en los centros públicos y privados concertados donde se acuerde desarrollar la actividad.

d) Realizar las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación precisas para el adecuado desarrollo del programa.

e) Seleccionar los centros y niveles educativos destinatarios de las pruebas y cuestionarios de detección.

f) Los organismos competentes de la Consejería de Educación y Universidades facilitarán el contacto y el acceso a los centros públicos y privados concertados del equipo de investigación de la Universidad de Murcia. La Consejería de Educación y Universidades autorizará al equipo investigador a contactar con diferentes centros educativos de acuerdo a los objetivos marcados en este convenio.

g) La Consejería de Educación y Universidades facilitará a través de los servicios de orientación psicopedagógica, y dentro del marco legal recogido en la ley de Protección de datos (15/1999 de 13 de Diciembre), aquellos datos recogidos previamente por dichos equipos que sean relevantes para la investigación.

h) Dar a conocer las actividades que se acuerden, a través de sus acciones y canales habituales a toda la comunidad educativa.

i) Apoyo en labores de comunicación y difusión.

Tercera.- Compromisos de la Universidad de Murcia

Mediante la firma del presente convenio, la Universidad de Murcia se compromete a:

a) Diseñar y desarrollar las acciones precisas para el desarrollo del programa de investigación, cuyos objetivos están recogidos anteriormente, en colaboración con el representante de la Dirección General competente en materia de atención a la diversidad.

b) Colaborar y coordinar con los servicios de orientación educativa, de la Consejería de Educación y Universidades la detección temprana e identificación del alumnado con TDAH, problemas de comprensión lectora y de cálculo matemático en los centros participantes.

c) Coordinar con los profesionales de los servicios de orientación y el equipo educativo de cada centro participante, la realización del programa de intervención individualizado para los alumnos/as objeto de intervención.

d) Diseñar y realizar la fase experimental del programa de intervención educativa en los centros educativos públicos y privados concertados participantes, y con los niños/as y jóvenes que presentan dislexia y otras dificultades del aprendizaje; previa autorización de los centros educativos y familias implicadas y de acuerdo con la Consejería de Educación y Universidades, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en el presente Convenio.

Cuarta.- Financiación

La celebración del presente Convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que no se derivan de la suscripción de este Convenio gastos para la Administración Regional de ninguna clase.

Quinta.- Órgano de seguimiento y control

El seguimiento del presente convenio será realizado por una comisión mixta constituida por dos representantes de cada entidad, cuyas funciones consistirán en supervisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Esta comisión actuará, según el régimen de funcionamiento que la misma establezca, con la finalidad de dar cumplimiento a lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre su interpretación o modificación y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

La comisión se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y estará constituida por:

- a. El Director General competente en materia de atención a la diversidad, o persona en quien delegue.
- b. El Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad.
- c. El Vicerrector de la UMU que el Rector designe.
- d. Los investigadores principales vinculados a la UMU que coordinan el proyecto.

Los representantes con mayor rango de la Consejería de Educación y Universidades y de la Universidad de Murcia ostentarán la presidencia de esta comisión de manera alterna, actuando como secretario el representante de la otra Institución, quien levantará acta de las reuniones.

Sexta.- Difusión

Las instituciones firmantes del presente convenio podrán dar publicidad al mismo mediante su difusión o divulgación a través de los medios de comunicación, insertando en ellas los anagramas de la Consejería de Educación y Universidades y de la Universidad de Murcia, cuando tengan un soporte gráfico, y haciendo mención a las mismas, cuando tengan un soporte sonoro, teniendo en cuenta las pautas establecidas en la normativa de imagen corporativa de cada una de las entidades.

La producción científica derivada de este proyecto tendrá como responsables a los investigadores principales especificados en este convenio sin menoscabo de colaboraciones externas que sean acordadas entre dichos investigadores principales.

Séptima.- Protección de datos de carácter personal

Las Instituciones firmantes de este Convenio deberán respetar las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de

Datos de Carácter Personal, en relación con los datos que obtengan con motivo de la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos disociados, es decir, aquellos que no permiten la identificación de persona física alguna y, por lo tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos.

Octava.- Medios

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las partes empleen en el desarrollo de los proyectos resultado del objeto de este Convenio, será de exclusiva cuenta y responsabilidad de cada parte, quien cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la contraparte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Novena.- Vigencia

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá un periodo de vigencia de tres cursos académicos, comenzando sus actuaciones en el presente curso, y podrá prorrogarse por periodos de igual duración mediante acuerdo expreso de las partes.

Décima.- Extinción

Serán causas de extinción de este Convenio:

1. El mutuo consentimiento.
2. La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con seis meses de antelación a la fecha en la que deba surtir efecto.
3. La celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya a este.
4. Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

En su caso, la comisión de seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Undécima.- Naturaleza y jurisdicción

El presente Convenio tiene una naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la comisión de seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio de Colaboración, que se extiende por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

La Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.—
El Rector de la Universidad de Murcia, José Orihuela Calatayud.